



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05627-26
Ciudad de México a 9 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 200A2026V0015-3

Recibi original de 26 fojas
Erika García Casimiro
16-07-26

No. de Expediente: 200A2026V0015.
No. de Bitácora: 09/MG-0340/03/26.
DGIRA: 2617826, 2617837, 2617912 y 2621402.

Asunto: Resolución Administrativa a través de la cual se autoriza de manera condicionada el desarrollo del proyecto.

C. Hugolino Mendoza Sánchez

Coordinador General de Infraestructura
Indígena del Instituto Nacional de los Pueblos
Indígenas (INPI).

Avenida Insurgentes Sur No. 552, Colonia Roma
Sur, C.P. 86760, Cuauhtémoc, CDMX

Presente

Autorizados para recibir notificaciones:

Ing. Enrique Hernández Sánchez, Biol. Julia Venus Andrés Reyes y la Dra. Erika García
Casimiro

Teléfono: 5547998034

Correo: ehernandezs@inpi.gob.mx, conasoiind1@gmail.com y eri.gc.02@gmail.com

VISTO. El expediente con clave **200A2026V0015** que se encuentra en el archivo de la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa"**, ingresado en esta **DGIRA** el día 19 de marzo de 2026, por el **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) (promovente)**, a través de su Coordinador General de Infraestructura Indígena, el **C. Hugolino Mendoza Sánchez**, quien tiene acreditada su personalidad jurídica en autos que obran en el expediente citado al rubro; anexa al cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para el **proyecto** denominado **"AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: SAN PABLO ATZOMPA (GUERRERO) - COICOYÁN DE LAS FLORES (OAXACA), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 17+500, SUBTRAMO DEL KM 15+500 AL KM 17+500, MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, ESTADO DE OAXACA"** (proyecto), a desarrollarse en el Municipio de Coicoyán de las Flores, en el Estado de Oaxaca.

RESULTANDO

- I.** Con fecha 19 de marzo de 2026, el **promovente** presentó ante esta **DGIRA**, el Oficio S/N de fecha 10 del mismo mes y año, mediante el cual, el **C. Hugolino Mendoza Sánchez**, ingresó el trámite **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa"**,

"AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: SAN PABLO ATZOMPA (GUERRERO) - COICOYÁN DE LAS FLORES (OAXACA), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 17+500, SUBTRAMO DEL KM 15+500 AL KM 17+500, MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, ESTADO DE OAXACA"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)

Página 1 de 26



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05627-26

al cual, se le asignó el número de **Bitácora: 09/MG-0340/03/26** y **Expediente: 200A2026V0015**, anexando a la **MIA-R**, información cartográfica (planos), anexo fotográfico del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

- II. Con fecha 26 de marzo de 2026, el **promoviente** ingresó en esta **DGIRA**, el Oficio S/N de fecha 19 de marzo de 2026, a través del presentó correcciones en la **MIA-R** acerca de la visualización de tablas y la secuencia de tablas, cuadros y figuras.
- III. Con fecha 26 de marzo de 2026, fue ingresado en esta **DGIRA** el Oficio S/N de fecha 10 de marzo de 2026, mediante el cual, el **promoviente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** publicado en la página 3A del periódico denominado "**El imparcial**" en su publicación del día 20 de marzo de 2026, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
- IV. Con fecha 27 de marzo de 2026, fue ingresado en esta **DGIRA** el Oficio S/N de fecha 23 de marzo de 2026, mediante el cual, el **promoviente** presentó la publicación de una aclaratoria con respecto a la publicación referida en el **RESULTANDO III** publicada el día 20 de marzo de 2026, donde se indica que por razones contractuales se mantiene el mismo nombre, pero debido al levantamiento topográfico el trazo será de 26.7 metros menos.
- V. Con fecha 02 de abril de 2026, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>

- VI. Con fecha 08 de abril de 2026, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y 37 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) esta **DGIRA** publicó en la Gaceta Ecológica número No. DGIRA/0017/26, Año XXIV, y en la página electrónica del portal de **SEMARNAT**, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), durante el periodo comprendido del 02 al 08 de abril de 2026 (incluye extemporáneos), entre los cuales se consideró la solicitud que presentó el **promoviente** respecto del **proyecto**.
- VII. Con fecha 13 de abril de 2026, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02960-26, el cual se le notificó al **promoviente** el día 15 de mismo mes y año, mediante el cual se informa que ha quedado debidamente integrado el expediente con clave **200A2026V0015** y que la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa", cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental, por lo que se inició el **PEIA**.

"AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: SAN PABLO ATZOMPA (GUERRERO) - COICOYÁN DE LAS FLORES (OAXACA), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 17+500, SUBTRAMO DEL KM 15+500 AL KM 17+500, MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, ESTADO DE OAXACA"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)

Página 2 de 26



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05627-26

- VIII. Con fecha 08 de mayo de 2026, a través del Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03760-26, esta **DGIRA** solicitó al **promoviente**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la **LGEEPA** y 22 de su **RLGEEPAMEIA**, la presentación de información adicional para continuar con el **PEIA** del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **60 (sesenta) días hábiles** para su entrega, contados a partir del día siguiente hábil a aquel que surtiera efecto la notificación de dicho oficio, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta **DGIRA** contara con la citada Información Adicional, o haya transcurrido el plazo sin que obre evidencia de su entrega. Dicho oficio fue notificado al **promoviente** el día 12 de mayo de 2026.
- IX. Con fecha 23 de junio de 2026, fecha comprendida dentro del plazo de los **60 (sesenta) días** referidos en el artículo 22 del **RLGEEPAMEIA**, el **promoviente** ingresó en esta **DGIRA** el Oficio S/N de fecha 12 de junio de 2026, mediante el cual ingresó la **información adicional** solicitada para el **proyecto**, a fin de continuar con el **PEIA** del mismo.

CONSIDERANDO

AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**, instrumento que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4, párrafo sexto y 73, fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26, fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 14, 16, fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 4, 5, fracciones II, X, XXI y XXII, 28, primer párrafo, fracciones I y VII, 30, 35, párrafos primero, segundo y último de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)**; 2, 3, fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I y VII, 5, inciso B) y O), fracción I, 9, 10, fracción I, 11, fracción I, 13, 17, 19, 21, 22, 26, 37, 38, 44, 45, 46, 47 y 48 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA)**; y 1, 3, párrafo primero, Apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 y 18, fracción II, inciso a) y VIII del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT)**, los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen

"AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: SAN PABLO ATZOMPA (GUERRERO) - COICOYÁN DE LAS FLORES (OAXACA), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 17+500, SUBTRAMO DEL KM 15+500 AL KM 17+500, MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, ESTADO DE OAXACA"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)

Página 3 de 26



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05627-26

los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

- Que los artículos 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de Impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las NOM y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

- Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 40 párrafo segundo y 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **RLGEEPAMEIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta **DGIRA**; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-R** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO V y VI** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0017/26, Año XXIV denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*", de fecha 08 de abril de 2026, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del 09 al 22 de abril de 2026, periodo dentro del cual, esta **DGIRA** no recibió solicitud alguna de consulta pública para el **proyecto**; asimismo, a la fecha de la emisión del presente oficio de Acuerdo, tampoco se recibió en esta Unidad Administrativa, opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

"AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: SAN PABLO ATZOMPA (GUERRERO) - COICOYÁN DE LAS FLORES (OAXACA), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 17+500, SUBTRAMO DEL KM 15+500 AL KM 17+500, MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, ESTADO DE OAXACA"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)

Página 4 de 26



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05627-26

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28, fracciones I y VII de la **LGEEPA**; y 5, incisos B) y O), fracción I del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que el cambio de uso del suelo en áreas con vegetación forestal y las obras de vías generales de comunicación requieren previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. En este sentido, el **promovente** presentó la **MIA-R** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 13, fracción II del **RLGEEPAMEIA**; a través de la cual, manifestó bajo protesta de decir verdad que el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Coicoyán de las Flores, en el Estado de Oaxaca y consiste en la ampliación y modernización de un tramo de 1,973.30 m del camino San Pablo Atzompa (Guerrero) - Coicoyán de las Flores (Oaxaca), actualmente a nivel terracería, para contar con las especificaciones de un camino tipo "E", estableciendo un ancho de corona y calzada de 6.00 m, sin acotamientos.

Las coordenadas UTM, Datum WGS-84, Zona 14 Q de referencia del trazo de la carretera fueron presentadas por el **promovente** en la página 43 de la **MIA-R**, referentes a la línea de ceros, las cuales esta **DGIRA** cita a continuación en la tabla siguiente:

Carretera		
Vértice	X	Y
1	575322.899	1910053.010
2	575418.962	1910058.506
3	575514.800	1910071.186
4	575609.252	1910100.957
5	575706.328	1910096.255
6	575672.720	1910161.699
7	575588.146	1910205.625
8	575673.130	1910202.830
9	575759.280	1910249.585
10	575846.650	1910219.116
11	575934.274	1910174.937
12	575939.730	1910218.844
13	575908.331	1910294.410
14	575934.956	1910389.206
15	576006.194	1910451.179
16	576093.566	1910413.287
17	576105.302	1910503.889
18	576074.304	1910596.036
19	576116.355	1910686.269
20	576210.912	1910709.127
21	576270.864	1910750.789

Posteriormente brindó el trazo preciso de la corona en los anexos de la **información adicional** en formato KMZ.

"AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: SAN PABLO ATZOMPA (GUERRERO) - COICOYÁN DE LAS FLORES (OAXACA), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 17+500, SUBTRAMO DEL KM 15+500 AL KM 17+500, MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, ESTADO DE OAXACA"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)

Página 5 de 26



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



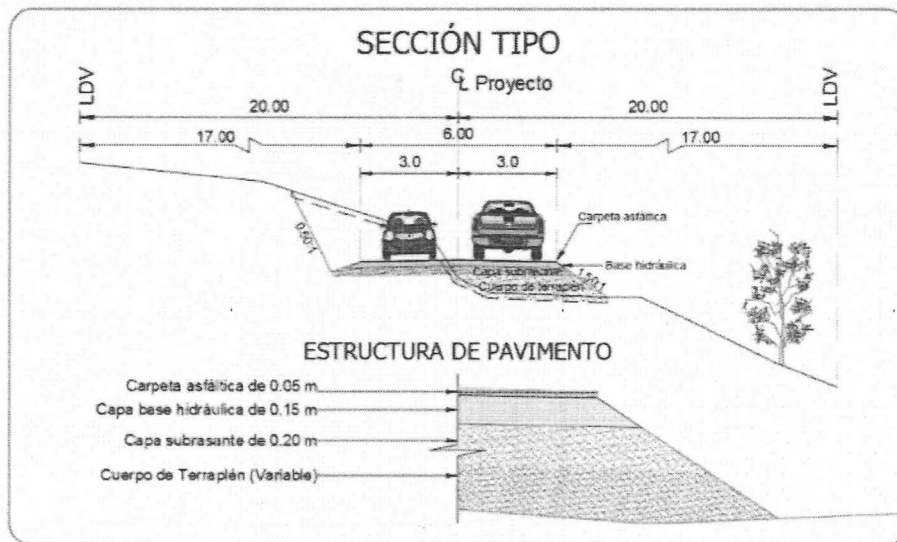
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05627-26

En lo particular en cuanto al desarrollo del **proyecto**, se tienen las siguientes consideraciones:

- a) El camino contará con las siguientes especificaciones de acuerdo con el **promovente**:

Especificaciones del proyecto	
Carretera:	Tipo "E"
Tránsito (TDPA)	100 automóviles
Terreno	"Montañoso"
Velocidad de Proyecto	30 km/h
Grado de Curvatura Máxima	60°
Pendiente Gobernadora	9%
Pendiente Máxima	12%
Ancho de Corona	6.00 m
Ancho de Calzada	6.00 m
Sobreelevación máxima	10%
Derecho de vía	40 m



- b) Las obras necesarias para el desarrollo del **proyecto** se resumen en actividades de desmonte, despalme, cortes y excavaciones, construcción de terraplenes, recubrimiento de taludes y zampeados, rellenos, obras de drenaje, base hidráulica, carpeta asfáltica y señalamiento, todas estas de acuerdo a las Normas de Construcción de la SICT.

"AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: SAN PABLO ATZOMPA (GUERRERO) - COICOYÁN DE LAS FLORES (OAXACA), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 17+500, SUBTRAMO DEL KM 15+500 AL KM 17+500, MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, ESTADO DE OAXACA"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)

Página 6 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05627-26

- c) El **promovente** manifestó que se llevará a cabo la instalación y operación de campamentos, un patio de maquinaria y un banco de tiro de forma contigua a la construcción del **proyecto** e indica que se deshabilitarán estas al terminar la obra, dejando el área en las condiciones originales. Presentó las coordenadas de este patio de maniobras y del banco de tiro en formato Excel.
- d) Como obras complementarias se realizarán dos obras de drenaje, las cuales serán 2 alcantarillas transversales de 1.20 m de diámetro, de 12 y 14 metros de largo respectivamente, que cruzan el eje en las siguientes coordenadas.

Obra	Drenaje	
	X	Y
1	575,740.594	1,910,237.724
2	576,093.428	1,910,413.226

- e) De acuerdo con lo presentado por el **promovente**, el **proyecto** contempla el despalme y desmonte en el ancho de calzada, donde se indica que la superficie de obra permanente será de 1.1839 ha, y el área que requiere cambio de uso del suelo de áreas forestales, será de 0.886 ha repartidas en 9 polígonos que fueron presentados en formato SHP y KMZ como anexos de la **información adicional**. Toda el área que requiere cambio de uso del suelo de áreas forestales, presenta vegetación secundaria de bosque de encino. La mayor parte del trazo será sobre el camino de terracería existente de 5 m de ancho de calzada.
- f) El **promovente** manifestó en la **MIA-R** una serie de indicios que apuntaban a la existencia de un río en el trazo del **proyecto**, sin embargo esto se rectificó en la **información adicional**, donde aseguró que el **proyecto** no afecta ni coincide con ninguna corriente de agua.
- g) El **promovente** señala que las obras y actividades del **proyecto** se ejecutarán en un plazo de **18 (dieciocho) meses**, con un horizonte de servicio de **20 (veinte) años** para operación y cierre del **proyecto**.

De lo anterior, esta **DGIRA**, considera que la información contenida en la **MIA-R**, respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 13, fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en el artículo 11, fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-R** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

"AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: SAN PABLO ATZOMPA (GUERRERO) - COICOYÁN DE LAS FLORES (OAXACA), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 17+500, SUBTRAMO DEL KM 15+500 AL KM 17+500, MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, ESTADO DE OAXACA"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)

Página 7 de 26



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05627-26

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en el Municipio de Coicoyán de las Flores, en el Estado de Oaxaca, esta **DGIRA** a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) con el que cuenta esta Autoridad Administrativa lo manifestado por el **promoviente**, respecto a que el área en donde se realizará el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos y de política ambiental:

a) LGEEPA y su RLGEEPAMEIA.

De conformidad con lo señalado en la **MIA-R**, las obras y actividades del **proyecto** se llevarán a cabo con fondos federales ejercidos por el **promoviente**, por lo que, de acuerdo con lo que establecen los artículos 1, 2, fracción I inciso c) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**), se considera una vía general de comunicación la ampliación y modernización de un camino, que para su desarrollo requiere el cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, en una superficie de 0.886 ha con vegetación secundaria de bosque de encino, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5, incisos B) y O), fracción I de su **RLGEEPAMEIA**.

b) Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO).

Que resulta aplicable al **proyecto** lo dispuesto en el **POERTEO**; específicamente al ubicarse en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) 004 y 005, las cuales tienen una política ecológica de aprovechamiento sustentable. Del análisis a los Criterios de Regulación Ecológica, esta **DGIRA** identificó que no hay contravención alguna del **proyecto** con respecto a los establecidos por el Programa de Ordenamiento, ya que se trata de una actividad compatible (infraestructura lineal) y no se identifica ningún criterio que pudiera contravenir el desarrollo del **proyecto**. El **SAR** por su lado incide con las UGA 004, 005, 024 y 042, pero nuevamente no se encuentra ningún criterio que contravenga el **proyecto**.

c) Que conforme a lo establecido en el artículo 47 del RLGEEPAMEIA; el cual, interpretado de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y una vez analizadas las características del proyecto, el promoviente se encuentra vinculado al cumplimiento de las NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017 y NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-047-SEMARNAT-2014, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993 NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-076-SEMARNAT-2012, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994- NOM-161-SEMARNAT-2011 y NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en materia de agua, aire, fauna, ruido y residuos.

"AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: SAN PABLO ATZOMPA (GUERRERO) - COICOYÁN DE LAS FLORES (OAXACA), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 17+500, SUBTRAMO DEL KM 15+500 AL KM 17+500, MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, ESTADO DE OAXACA"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)

Página 8 de 26



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05627-26

En este sentido, el **promoviente** incluyó dentro de la **MIA-R**, la vinculación de lo establecido en solo algunas de las normas referidas en el párrafo que antecede conforme a lo siguiente:

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto		
	Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-001-SEMARNAT-2021	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores nacionales.	Las operaciones del proyecto generarán aguas residuales en los frentes de obra. Se gestionarán mediante la contratación de servicios sanitarios portátiles y la disposición final por parte de una empresa autorizada, evitando cualquier descarga directa a cuerpos de agua superficiales o subterráneos y cumpliendo con los lineamientos establecidos
NOM-002-STPS-2010	Condiciones de seguridad-prevención y contra incendios en los centros de trabajo.	Durante la ejecución de las actividades del proyecto se contará con un programa de seguridad contra incendios en el trabajo y se dará capacitación a los trabajadores sobre el uso y manejo de extintores y acciones en caso de incendio.
NOM-011-STPS-2001	Establece las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, con la finalidad de prevenir alteraciones a la salud de los trabajadores.	En la operación de maquinaria pesada (excavadoras, aplanadoras) se generarán niveles de ruido que pueden exceder los 85 dB(A) para jornadas de 8 horas. Se implementará la dotación obligatoria de equipo de protección personal (EPP) auditivo a los operarios expuestos y que no estén expuestos al ruido más tiempo de lo necesario, asegurando la salud ocupacional del personal de construcción.
NOM-017-STPS-2008	Establece el equipo de protección personal- Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.	El proyecto de construcción es un centro de trabajo dinámico con múltiples riesgos (ruido, polvo, atropellamientos, manejo de cargas, etc.). Se implementará un programa integral de seguridad e higiene que sigue esta norma como eje central para la protección de los trabajadores.
NOM-031-STPS-2011	Construcción-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.	Esta norma rectora aplica a toda la obra de construcción, para lo cual se diseñó un plan de seguridad que cubrirá excavaciones, manejo de materiales, trabajo en alturas, etc.
NOM-034-SCT2/SEDATU-2022	Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras.	El diseño final del camino tipo E integrará la señalización horizontal (marcas en el pavimento) y vertical (letreros informativos, preventivos y restrictivos) de manera permanente, cumpliendo con las dimensiones, ubicación y características que dicta la norma, garantizando una operación segura del camino.
NOM-041-SEMARNAT-2015	Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	La maquinaria y vehículos ligeros utilizados durante la fase de construcción (camionetas, equipos de supervisión) que usen gasolina como combustible serán sometidos a verificaciones periódicas para asegurar que sus emisiones de hidrocarburos, monóxido de carbono, etc., se encuentren dentro de los límites establecidos por la norma, minimizando la contaminación atmosférica local.

"AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: SAN PABLO ATZOMPA (GUERRERO) - COICOYÁN DE LAS FLORES (OAXACA), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 17+500, SUBTRAMO DEL KM 15+500 AL KM 17+500, MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, ESTADO DE OAXACA"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)

Página 9 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05627-26

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto		
	Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-045-SEMARNAT-2017	Establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	Revisiones visuales diarias y mantenimientos periódicos de los sistemas de inyección de la maquinaria diésel para evitar emisiones excesivas de humo.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Dado que se detectaron dos especies en norma en el área de influencia, el proyecto contempla un programa de rescate y reubicación de dichos ejemplares, además de medidas de manejo y conservación de su hábitat, garantizando que las actividades de construcción no comprometan la supervivencia de las poblaciones locales.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente de las fuentes fijas. (Aplica también a equipos móviles en zonas de obras.)	Se limitarán los horarios de operación de la maquinaria a las horas diurnas y socialmente aceptables para la comunidad local, y se realizará el mantenimiento preventivo del equipo para asegurar que las emisiones de ruido se mantengan por debajo de los límites permisibles y no impacten negativamente a los núcleos poblacionales cercanos.
NOM-083-SEMARNAT-2003	Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	Los residuos de construcción y manejo especial (escombros, envases de lubricantes, materiales de despalle, etc.) generados durante el proyecto serán clasificados y gestionados a través de prestadores de servicios autorizados para tal fin, garantizando su disposición final en sitios que cumplen con esta NOM y evitando la contaminación del suelo.

Con relación a todo lo anterior, esta **DGIRA** no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental que impida su viabilidad siempre y cuando se respeten los límites establecidos en cada una de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que, esta **DGIRA** determina que la información contenida en la **MIA-R** cumple con lo establecido por los artículos 30 de la **LGEEPA** y 13, fracción III de su **RLGEEPAMEIA**.

DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

- Que considerando lo establecido en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo

"AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: SAN PABLO ATZOMPA (GUERRERO) - COICOYÁN DE LAS FLORES (OAXACA), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 17+500, SUBTRAMO DEL KM 15+500 AL KM 17+500, MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, ESTADO DE OAXACA"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)

Página 10 de 26



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05627-26

los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 11, fracciones IV, V y VI del **RLGEEPAMEIA**, vinculan al **promoviente** a incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los posibles impactos ambientales; así como, proponer estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales. En ese sentido el **promoviente** señaló en la **MIA-R** que para establecer el **SAR** se utilizó la delimitación de la microcuenca hidrológica, lo que representa un área de 1023.78 ha. Por su parte, el Área de Influencia (**AI**) fue delimitada a 100 metros a partir de la zona de afectación del trazo, lo que le da una superficie de 37.15 ha.

Con base en las características del **SAR** manifestadas por el **promoviente** dentro del capítulo **IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO. INVENTARIO AMBIENTAL** de la **MIA-R**, se parte de que el sitio de emplazamiento del **proyecto** se asienta sobre un uso de suelo de vegetación secundaria arbustiva de bosque de coníferas y de agricultura de temporal según INEGI, sin embargo de los muestreos realizados por el **promoviente** este determina que se trata de un bosque de encino. Con respecto a la hidrología subterránea se identifica que el **SA** está sobre los acuíferos Tlapa-Huamuxtitlán y Cuajinicuilapa, los cuales cuentan con un balance positivo. Presenta un clima templado húmedo y subhúmedo con lluvias en; dentro de este contexto, el **promoviente** llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** a partir de una lista matriz interactiva de Leopold modificada, para luego realizar su evaluación cualitativa mediante la distinción entre impactos negativos y positivos y la metodología tipo Fernández-Vitora, identificando en la **información adicional** 85 impactos negativos; 64 moderadamente significativos, 8 significativos, y 13 muy significativos, a partir de los cuales propuso medidas preventivas, de mitigación y compensación correspondientes, a lo que esta **DGIRA** realizó el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Suelo

7. Que en atención a los artículos 1, fracción VI, 3, fracción VII, XXXII, XXXIII, 5, fracción VI, 134 fracción II, 135, fracción III, 136, fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1, fracción II, V y X, 3, fracción I, 5, fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7, fracción II, IV, V y IX, 18, 19, fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2, fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; **NOM-161-SEMARNAT-2011**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al factor suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor; asimismo, establecen que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien

"AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: SAN PABLO ATZOMPA (GUERRERO) - COICOYÁN DE LAS FLORES (OAXACA), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 17+500, SUBTRAMO DEL KM 15+500 AL KM 17+500, MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, ESTADO DE OAXACA"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)

Página 11 de 26



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05627-26

los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores el factor afectado.

En este sentido, el **promovente** indicó que el suelo corresponde a un mosaico de suelos donde predominan leptosoles y regosoles éutricos y en menor proporción feozem háplico. De la misma forma menciona que gran parte del área tiene suelos delgados y con alta susceptibilidad a la erosión. La ejecución del **proyecto** implica la posible contaminación del suelo por residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos, se aumentará la susceptibilidad a la erosión debido al despalle y desmonte, lo cual se agrava debido a la pendiente de la zona, se modificará la morfología del suelo debido a la construcción de terraplenes, se removerá un volumen de 141,039.6 metros cúbicos de suelo, se compactará el suelo, además de que se perderá la vocación del suelo en 2.8 ha correspondientes a la línea de ceros del **proyecto**.

En respuesta a estos posibles impactos y sus efectos, el **promovente** propuso que; se realizarán las obras en época de estiaje para reducir la erosión hídrica; los sitios de instalaciones provisionales estarán en zonas ya perturbadas y a más de 100 metros de un cuerpo de agua; se realizarán campañas de concientización ambiental para el personal de obra; se realizará monitoreo mecánico de la maquinaria; se establecerán lineamientos para operadores de maquinaria; se manejará adecuadamente el material producto de desmonte; la capa fértil del suelo será usada para el arroyo de taludes y otras revegetaciones; se suavizarán las pendientes de cortes; se construirán presas de decantación; se construirán cunetas y contracunetas; se hará retiro inmediato de residuos; se creará e implementará un programa integral de separación, reciclaje y disposición de residuos sólidos; se desmantelará el patio de maniobras y se descompactará el suelo en el mismo y se delimitarán las áreas autorizadas del **proyecto** a fin de limitar todos los trabajos y movilidad de maquinaria en el espacio determinado.

Al respecto, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas por el **promovente** son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y constituyen un conjunto básico adecuado para prevenir impactos asociados a la prevención de contaminación directa al suelo, sin embargo no se cuenta con un protocolo específico para derrames o accidentes y no se presenta el programa integral de separación, reciclaje y disposición de residuos, por lo que se deberá presentar este programa a esta **DGIRA**, deberá hacer uso de la **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012** en el caso de derrames de hidrocarburos y deberá incluir en el programa integral de separación, reciclaje y disposición de residuos crear un protocolo de prevención y atención de contingencias en el que se planteen protocolos específicos para controlar fugas, derrames o incendios y su remediación.

Aire

8. Que en atención a los artículos 1, fracciones VI, 3, fracciones VI y VI TER, 5, fracción XV, 12 fracción III, 110, fracciones I y II, 112, fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de

"AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: SAN PABLO ATZOMPA (GUERRERO) - COICOYÁN DE LAS FLORES (OAXACA), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 17+500, SUBTRAMO DEL KM 15+500 AL KM 17+500, MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, ESTADO DE OAXACA"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)

Página 12 de 26



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05627-26

la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, el **promovente** no indicó la calidad atmosférica de la zona, sin embargo, esta **DGIRA** identifica que no existen estaciones de monitoreo atmosférico de la Red Nacional de Monitoreo Atmosférico (RNMA-INECC) ni de sistemas estatales de monitoreo de calidad del aire, por lo que no se cuenta con series históricas de concentración de contaminantes. Al tratarse de una zona rural, se puede considerar que la contaminación es menor por la densidad poblacional. De cualquier forma, se identificó que la construcción y operación del **proyecto** generará gases contaminantes debido a la contaminación proveniente de la combustión del tránsito de vehículos y maquinaria, se generará polvo por su tránsito y niveles significativos de ruido por la operación de los mismos.

En respuesta a estos posibles impactos y sus efectos, el **promovente** indicó que se llevará a cabo monitoreo de emisiones de maquinaria y equipo, queda prohibida la quema durante el desmonte y deshierbe, se cubrirán con lonas los camiones que transporten materiales térreos, se efectuarán riegos en las superficies a remover, cortar, terraplenar o transportar y en las superficies de rodamiento.

Al respecto, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas por el **promovente** son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y atienden de manera adecuada los principales efectos asociados a la emisión de partículas, gases y ruido durante las actividades de construcción.

Agua

9. Que en atención a los artículos 1, fracciones V y VI, 117, fracción I y V de la **LGEPA**; 1, 2, 14 Bis 5, fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **Ley de Aguas Nacionales**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido, el **promovente** indicó que el **SAR** está inmerso en su totalidad dentro de la región hidrológica RH18 Balsas, la cual abarca parte de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, Morelos, Estado de México y Michoacán y drena hacia el río Balsas, que a su vez desemboca en el Océano Pacífico. Se trata de una región con lluvias en verano y una red hidrográfica densa en las zonas montañosas. Se encuentra sobre los acuíferos Tlapa-Huamuxtitlán y Cuajinicuilapa, el primero cuenta con una disponibilidad media anual de 10.051 millones de metros cúbicos anuales de acuerdo al **promovente** y está prohibida la perforación de nuevos pozos o el incremento de extracción, mientras que el acuífero de Cuajinicuilapa tiene un balance positivo con ligeras alteraciones de la calidad fisicoquímica por la

"AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: SAN PABLO ATZOMPA (GUERRERO) - COICOYÁN DE LAS FLORES (OAXACA), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 17+500, SUBTRAMO DEL KM 15+500 AL KM 17+500, MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, ESTADO DE OAXACA"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)

Página 13 de 26



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05627-26

infiltración desde cuerpos de agua superficiales eutrofizados. El **proyecto** en sí se ubica en una zona de parteaguas, por lo que no tiene cruce de corrientes permanentes, sin embargo se identifica que se trata de una zona de recarga natural para los acuíferos en cuestión, por lo que el **promoviente** indica que se debe minimizar la compactación del suelo y la alteración de flujos hídricos. En cuanto a los impactos ambientales que afectarán o podrían afectar a este factor el **promoviente** identifica que habrá una disminución de la capacidad de infiltración, esto debido a las actividades de despalme en la preparación del terreno, la pavimentación en la estructura sobre áreas permeables durante la construcción y toda la operación de la vía, también considera que las actividades de corte y excavaciones podrían generar que parte del material se deslice hacia las partes bajas donde se encuentra una corriente. Asimismo, esta **DGIRA** considera que el derrame de sustancias puede afectar este factor si no se toman medidas adecuadas de ser el caso, de la misma forma no se identificaron los impactos generados por el lavado de ollas en caso de que se realice en el sitio.

En respuesta a estos posibles impactos y sus efectos, el **promoviente** plantea que se respeten las áreas delimitadas para la construcción del **proyecto**, se contará con sanitarios portátiles en los frentes de trabajo, se creará e implementará el programa de residuos mencionado en el factor suelo, los sitios temporales y los bancos de tiro estarán a al menos 100 metros de cualquier cuerpo de agua y se realizará el mantenimiento de equipo ya mencionado.

Al respecto, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas por el **promoviente** son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y constituyen un conjunto adecuado para prevenir impactos asociados a la afectación de los componentes hídricos del **SAR** y del área del **proyecto**. Sin embargo, esta Dirección advierte que el **promoviente** no presenta medidas para prevenir la contaminación por el arrastre de material producto de los cortes, no presenta el programa de residuos referido y no cuenta con protocolos desarrollados de atención para contingencias derivadas de derrames accidentales al igual que en el factor suelo ni tampoco se identifican las medidas o acciones relacionadas con el lavado y manejo de ollas de concreto. Por lo anterior, el **promoviente** deberá presentar, previo al inicio de obras, el Programa de residuos en cuestión que además describa un plan de atención a contingencias, medidas en cuanto al lavado de ollas, que considere que los residuos de manejo especial líquidos deberán tener una capa impermeable entre el suelo y ellos y deberá implementar medidas para prevenir los impactos por el arrastre de materiales producto de los cortes.

Flora

10. Que en atención a los artículos 1, fracción I, 2, fracción III, 3, fracción XIX, 4, 15, fracción IV, 79, fracciones I, II y III de la **LGEEPA**; 3, fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9, fracción IV, V, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable,

"AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: SAN PABLO ATZOMPA (GUERRERO) - COICOYÁN DE LAS FLORES (OAXACA), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 17+500, SUBTRAMO DEL KM 15+500 AL KM 17+500, MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, ESTADO DE OAXACA"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)

Página 14 de 26



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05627-26

la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido, esta **DGIRA** identifica que el **SAR** presenta vegetación de bosque de coníferas y de agricultura temporal de acuerdo a la Serie VII de Uso de Suelo y Vegetación del INEGI, sin embargo de la caracterización realizada por el **promovente**, este concluyó que se trata de un bosque de encino, el cual igualmente está asociado a los ecosistemas templados. Para la caracterización de vegetación en el **SAR**, el **promovente** indicó que se realizó un muestreo aleatorio en campo del 08 al 22 de enero de 2026, sin embargo también se indicó que fue escogido porque *"Consiste en seleccionar las unidades elementales de la población según el juicio de los investigadores"*, lo cual se asemeja más a un muestreo dirigido. De cualquier forma, los sitios de muestreos consistieron en cuadrantes de 10 por 20 metros se consultaron y se hizo un análisis de los datos obtenidos. Se identificaron 22 especies con dominancia de especies de encino. La especie más dominante tanto en el área del **proyecto (AP)** como en el **SAR** es el encino blanco (*Quercus scytophylla*). De acuerdo con lo reportado por el **promovente** ninguna de las especies identificadas se encuentra en alguna categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010. De esta vegetación se indica que el AP tiene una menor heterogeneidad y riqueza de especies a comparación del SAR y se le atribuye a la perturbación del mismo por el camino de terracería existente. El **proyecto** requiere del cambio de uso de suelo en áreas con vegetación forestal debido a que afectará zonas de bosque de encino de acuerdo al **promovente**. Este cambio será en 9 polígonos identificados por el **promovente** en los anexos de la **información adicional**. Con respecto a los impactos se identificó que habrá una disminución de la cobertura forestal, calculando un volumen de 69.37 m³, se removerán un total de 826 individuos arbóreos, 2245 individuos arbustivos y cerca de 30 mil herbáceas. Asimismo se indica que aumentará el efecto borde y se modificará la estructura de la comunidad.

En respuesta a estos posibles impactos; el **promovente** propuso la delimitación precisa de los límites del **proyecto**, la prohibición de uso de fuego o herbicidas; se prohíbe la recolección de plantas de los alrededores, se prohibirá el daño deliberado a la vegetación; se realizará una campaña de concientización ambiental al personal de construcción; se realizará derribo dirigido para evitar daños a vegetación aledaña; se llevará a cabo un programa de revegetación en los accesos y taludes para formar cercas vivas, se plantea que sea con sauces y sabinos, se llevará a cabo un Programa de Reforestación en un polígono de 1.772 ha, el cual fue presentado en formato KMZ en los anexos de la **información adicional**, esta reforestación es de una proporción de 1:2 a comparación del área que requiere cambio de uso de suelo y se propone llevarla a cabo con las especies *Alnus acuminata* (Aile), *Quercus scytophylla* y *Quercus elliptica*.

Al respecto, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas por el **promovente** son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y constituyen un conjunto adecuado para prevenir impactos asociados a la afectación de la flora por las obras, sin embargo en cuanto a la revegetación se identifica que las especies planteadas no serían adecuadas al requerir estar cerca de cuerpos de agua, por lo que deberá realizarse con otras especies. Asimismo no se identificó este programa de reforestación en la **MIA-R** ni en la información adicional o sus anexos, por lo que deberá presentarse e implementarse.

"AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: SAN PABLO ATZOMPA (GUERRERO) - COICOYÁN DE LAS FLORES (OAXACA), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 17+500, SUBTRAMO DEL KM 15+500 AL KM 17+500, MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, ESTADO DE OAXACA"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)

Página 15 de 26



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05627-26

Fauna

11. Que en atención a los artículos 1, fracción I, 2, fracción III, 3, fracción XVIII, 5, fracciones V, XI, 11, fracción IV, 15, fracción IV, 35, 79, fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7, fracción IV 8, 9, fracción IV, V, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Por su parte, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se deberá promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido, el **promovente** indicó que la identificación de fauna silvestre en el **SAR** se realizó mediante la aplicación de un muestreo en campo del 06 al 11 de septiembre y del 15 al 20 de septiembre de 2025, considerando al AP y al AI como una sola unidad. Se realizaron transectos con metodologías diferenciadas por grupo taxonómico, para mamíferos se utilizaron además 5 trampas Sherman cebadas, para aves se establecieron 10 puntos de observación por cada 100 metros de transecto y para reptiles y anfibios se realizaron búsquedas dirigidas a hojarasca, oquedades de árboles y entre rocas. En base a esto se registraron 33 especies, 5 de ellas endémicas, 1 sujeta a protección especial (*Astur cooperii*) y 1 amenazada (*Dryophytes euphorbiaceus*) según la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Asimismo, el **proyecto** no incide en ninguna Región Terrestre. Se identificaron como impactos el desplazamiento de individuos; la mortalidad por atropellamiento durante la construcción y toda la operación del **proyecto** y la fragmentación del hábitat.

En respuesta a estos posibles impactos; el **promovente** propuso campañas de concientización a los trabajadores; delimitación precisa de los límites del **proyecto**; señalar acerca de la fauna que cruce la vía; se podrá un límite de velocidad de 30 km/h; y se "adecuarán" las dos obras de drenaje como pasos de fauna.

- Al respecto, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**, pero no atenderán de manera adecuada todos los impactos sobre la fauna en las etapas de preparación y construcción. Esto debido a que no se identifica que se vayan a realizar acciones de ahuyentamiento y rescate de fauna durante las etapas de despalme y desmonte y las obras de drenaje tipo alcantarilla de 1.2 metros podrían ser adecuadas para algunas especies dependiendo la adaptación que se le haga, sin embargo no se manifestó





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05627-26

cómo serían estas adecuaciones ni su suficiencia para las especies presentes, por lo que se deberá presentar de forma previa al inicio de actividades un Programa de Protección de Fauna Silvestre que incluya acciones a realizar para la protección de animales de movilidad reducida, como lo es la especie amenazada *Dryophytes euphorbiaceus*, y donde se demuestre que al menos la obra de drenaje del cadenamiento 16+270 que se encuentra en colindancia con el macizo forestal funcione como paso de fauna para especies medianas como la zorra gris, animal identificado por el **promoviente** durante todo el año, no solo en época de estiaje. De no ser factible su adaptación como paso de fauna se deberá plantear al menos una alternativa que permita la permeabilidad de la fauna a través de la carretera de conformidad con el Artículo 22 Bis de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**. Para esto se recomienda basarse en las especificaciones del Manual de Diseño de Pasos de Fauna Silvestre en Carreteras de la SICT.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

12. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarles por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, y derivado de lo reportado por el **promoviente**, se encuentran 2 especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** en la ubicación del **proyecto**, por lo que esta **DGIRA** exige al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (ETE), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CAMBIO DE USO DE SUELO

13. Que los artículos 3, fracción X, 7, fracción VI, 10, fracción XXX, 14, fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**), 16, fracción VI del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, analizados de manera sistemática y armónica, establecen que es objeto de la **LGDFS** promover la conservación de los ecosistemas forestales, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad; y que corresponde a la Secretaría, a través de la Dirección General

"AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: SAN PABLO ATZOMPA (GUERRERO) - COICOYÁN DE LAS FLORES (OAXACA), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 17+500, SUBTRAMO DEL KM 15+500 AL KM 17+500, MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, ESTADO DE OAXACA"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)

Página 17 de 26



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05627-26

de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**), expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

En este sentido, el **promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R**, que el **proyecto** contempla el cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, en una superficie de 0.886 ha con vegetación secundaria de bosque de encino.

Derivado de lo anterior, se advierte al **promoviente** que previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **proyecto**, deberá obtener de la **DGGFSOE** la autorización correspondiente por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción; en este sentido, esta **DGIRA** determina establecer como condición suspensiva, la obligación del **promoviente** para obtener previo a la ejecución de las actividades de remoción de vegetación la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, para la superficie de 0.886 ha con vegetación secundaria de bosque de encino, otorgándole un plazo de **06 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, misma que será prorrogable por única ocasión por el mismo periodo de tiempo; el incumplimiento a esta condicionante actualizará la extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme lo establecido en el artículo 11, fracción III de la **LFPA**.

CONCLUSIONES GENERALES

14. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen, lo siguiente:
- a) La información proporcionada por el **promoviente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, siempre y cuando se cumpla con los criterios técnicos y legales aplicables en cuanto a pasos de fauna.
 - b) El **promoviente** manifestó que para la realización del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación o compensación, mediante las medidas presentadas por el **promoviente** y las determinadas por esta **DGIRA**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**.
 - c) Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta

"AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: SAN PABLO ATZOMPA (GUERRERO) - COICOYÁN DE LAS FLORES (OAXACA), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 17+500, SUBTRAMO DEL KM 15+500 AL KM 17+500, MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, ESTADO DE OAXACA"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)

Página 18 de 26



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05627-26

DGIRA determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, el **promoviente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, para que su aplicación conjunta garantice la efectividad de las mismas.

- d) Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4, párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73, fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2, 14, 18, 26, fracción VIII y 32 Bis en su fracción I, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, fracción XV, 13, 16, fracción X, 19, párrafos segundo y tercero, 35, fracción II, 36, 38 y 39 y 57, fracción I de la **LFPA**; 2, 3, 4, primer párrafo, 5, fracciones II, X, XI y XXII, 7, fracciones II, XVI y XXII, 15, fracciones I al V, XI y XII, 28, primer párrafo y fracciones I y VII, 30, primer párrafo, 34, primer párrafo, 35, penúltimo párrafo, 35 BIS 1, 86 y 120, fracciones VI y VII, 176 y 179 de la **LGEEPA**; 1, 2, fracción I, inciso b) y 22 Bis de la **LCPAF**; 1, 2, 3, 5, fracciones XVII y XXI, 6, 9 y 46 de la **LGPGIR**; 1, 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III, y VII, 5, Incisos B) y O), fracción I, 9, 10, fracción I, 11, fracción I, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 35, 36, 37, 38, primer párrafo, 39, 40, 41, 42, 44, 45, fracción II, 47, 48, 51, fracción II, 52, 53, 54, 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del **RLGPGIR**; y 1, 3, párrafo primero, Apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 y 18, fracción II, inciso e) y VIII del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; lo dispuesto en el **PEDUOETEG 2040**, el **PMDUOET** y el **POEL de Salamanca**; y en las **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017** y **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-047-SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-076-SEMARNAT-2012**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-161-SEMARNAT-2011** y **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa"**; así como la **MIA-R**, sus anexos e **Información Adicional**, referidos en los **RESULTANDO I** y

"AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: SAN PABLO ATZOMPA (GUERRERO) - COICOYÁN DE LAS FLORES (OAXACA), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 17+500, SUBTRAMO DEL KM 15+500 AL KM 17+500, MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, ESTADO DE OAXACA"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)

Página 19 de 26



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05627-26

IX de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el Coordinador General de Infraestructura Indígena del **promovente**, y sustanciado en todas sus etapas el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico- jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promovente**, la **Autorización Condicionada** en materia de Impacto Ambiental para las obras y actividades consistentes en la ampliación y modernización de un tramo de 1,973.30 m del camino San Pablo Atzompa (Guerrero) - Coicoyán de las Flores (Oaxaca), actualmente a nivel terracería, para contar con las especificaciones de un camino tipo "E", estableciendo un ancho de corona y calzada de 6.00 m, sin acotamientos, requiriendo el cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, en una superficie de 0.886 ha con vegetación secundaria de bosque de encino, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **promovente** en la **MIA-R**, la **Información Adicional** y sus anexos. La presente autorización, tendrá una vigencia de **18 (dieciocho) meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras y actividades del **proyecto**, y para la etapa de operación y mantenimiento de este, tendrá una vigencia de **20 (veinte) años**. El primer plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-R** del **proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro del **SAR** y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Condicionantes para el desarrollo del proyecto.			
No.	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	Administrativo	Informar la fecha de inicio de las obras y actividades consistentes en el cambio de uso de suelo en áreas forestales y la ampliación y modernización de una	10 (diez) días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.

"AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: SAN PABLO ATZOMPA (GUERRERO) - COICOYÁN DE LAS FLORES (OAXACA), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 17+500, SUBTRAMO DEL KM 15+500 AL KM 17+500, MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, ESTADO DE OAXACA"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)

Página 20 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza

[Handwritten signatures]



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05627-26

Condicionantes para el desarrollo del proyecto.			
No.	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		carretera dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	
2.	Residuos	Presentar a esta DGIRA el Programa Integral de Separación, Reciclaje y Disposición de Residuos referido en la MIA-R, que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Listado de residuos a generar durante las etapas de preparación, construcción y operación, clasificados por tipo (RSU, RME y RP), con estimación de volúmenes y frecuencia de generación; b) Descripción y ubicación de los almacenes temporales de RSU, RME y RP, especificando que cumplen con las condiciones establecidas en la normatividad vigente; c) Protocolo y/o medidas a cumplir en cuanto al lavado de ollas de concreto, considerando que los residuos líquidos deberán tener una capa impermeable entre el suelo y ellos. d) Plan de atención a contingencias por derrame accidental, con procedimientos diferenciados según el tipo de sustancia derramada, que contemple acciones inmediatas de contención y restauración del área afectada; e) Registro de derrames ocurridos, sustancia involucrada y acciones de atención implementadas; estado de las barreras de retención de sedimentos con registro fotográfico; evidencia del mantenimiento de sanitarios portátiles y disposición de aguas residuales. El promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca; así mismo, deberá presentar a esta DGIRA, una copia del programa antes referido, exclusivamente en formato electrónico, así como copia de los acuses de recibido de dicho programa, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.	03 (tres) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.
3.	Agua y suelo	Implementar las acciones descritas en la MIA-R para la prevención, mitigación y compensación de los impactos generados a estos factores, además deberá plantear e implementar medidas que mitiguen el daño por arrastre de materiales durante las actividades de corte y excavaciones hacia las corrientes de la zona de influencia del proyecto dentro del Programa de Vigilancia Ambiental propuesto por el promoviente .	Dentro de los informes requeridos durante el desarrollo del proyecto .
4.	Flora	Presentar a esta DGIRA el Programa de Revegetación y el Programa de Reforestación referidos en la MIA-R como un solo programa, considerando que deberán utilizarse especies diferentes a los sauces y sabinos para la revegetación, deberán rescatarse los individuos presentes que puedan ser candidatos. El programa debe incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Listado de especies presentes en el área de afectación directa susceptibles de rescate, con nombre común y científico, así como	03 (tres) meses contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa. La implementación del Programa se deberá llevar a cabo durante las etapas correspondientes dentro del desarrollo del proyecto.

"AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: SAN PABLO ATZOMPA (GUERRERO) - COICOYÁN DE LAS FLORES (OAXACA), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 17+500, SUBTRAMO DEL KM 15+500 AL KM 17+500, MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, ESTADO DE OAXACA"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)

Página 21 de 26



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05627-26

Condicionantes para el desarrollo del proyecto.			
No.	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		estimación del número de individuos por especie; b) Ubicación georeferenciada de los individuos o grupos de individuos a rescatar; c) Criterios de selección y priorización de individuos a rescatar; d) Metodología de rescate por tipo de planta, vinculada al calendario de obras y previa al despalle; e) Ubicación georeferenciada del sitio receptor si fuera distinto al de reforestación con justificación de que sus condiciones son compatibles con las especies rescatadas; f) Protocolo de mantenimiento post-trasplante, que incluya indicadores de éxito con una tasa de supervivencia mínima aceptable; g) Cronograma de monitoreo con fechas concretas y responsable técnico acreditable; h) Medidas de contingencia en caso de no alcanzar la tasa de supervivencia establecida. i) Superficie total a reforestar o revegetar. j) Número total de individuos a plantar por especie. k) Origen del material vegetal. l) Monitoreo durante al menos 3 años. m) Evidencia cartográfica como archivos KMZ/KML que coincidan con El promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa los programas antes descritos para su aprobación, que una vez aprobados deberá ingresar los originales a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca; así mismo, deberá presentar a esta DGIRA, una copia de los programas antes referidos, exclusivamente en formato electrónico, así como copia de los acuses de recibido de dicho programa, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.	
5	Fauna	Presentar a esta DGIRA un Programa de Protección de Fauna Silvestre, que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Listado de especies presentes en el área de afectación directa susceptibles de rescate, con nombre común y científico, así como estimación del número de individuos por especie y grupo taxonómico; b) Acciones y metodología diferenciada por grupo taxonómico para el ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna, con énfasis en fauna de movilidad reducida, como reptiles, anfibios y pequeños mamíferos. Indicando a su vez que las acciones de ahuyentamiento deberán realizarse al menos durante toda la etapa de preparación del terreno y el resto durante toda la obra. c) Ubicación de sitio o sitios receptores de reubicación, con justificación de que las condiciones de hábitat son compatibles con las especies rescatadas y que no existe presión de uso que comprometa su supervivencia; d) Protocolo de manejo y traslado que minimice el estrés de los individuos rescatados; e) Medidas de contingencia en caso de rescatar individuos imposibilitados	03 (tres) meses contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa. La implementación de estos se deberá llevar a cabo durante las etapas correspondientes dentro del desarrollo del proyecto.

"AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: SAN PABLO ATZOMPA (GUERRERO) - COICOYÁN DE LAS FLORES (OAXACA), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 17+500, SUBTRAMO DEL KM 15+500 AL KM 17+500, MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, ESTADO DE OAXACA"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)

Página 22 de 26



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05627-26

Condicionantes para el desarrollo del proyecto.			
No.	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		para su reubicación inmediata, incluyendo disposiciones de manejo temporal; f) Protocolo o ficha de registro y reporte de los individuos rescatados o ahuyentados, especificando especie, número de individuos, estado de salud y destino final. g) Demostrar la factibilidad de la obra de drenaje del cadenamiento 16+270 como paso de fauna para los animales localizados en el área del proyecto (como la zorra gris) durante todo el año, no solo en estiaje. Si no es posible se deberá plantear e implementar al menos un paso de fauna independiente de acuerdo al Manual de Diseño de Pasos de Fauna Silvestre en Carreteras de la SICT, de preferencia colindante al macizo forestal que permita la permeabilidad de la fauna a través de la vía. El promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar los originales a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de PROFEPA en el Estado de Oaxaca; así mismo, deberá presentar a esta DGIRA, una copia de los programas antes referidos, exclusivamente en formato electrónico, así como copia de los acuses de recibido de dicho programa, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.	
6	Aire	Implementar las acciones de prevención y mitigación planteadas en la MIA-R relacionadas con el factor aire o atmósfera.	Dentro de los informes requeridos durante el desarrollo del proyecto .
7	Informes	Presentar a esta DGIRA, la actualización del Programa de Vigilancia y Monitoreo Ambiental propuesto por el promoviente, que considere la planeación, aplicación y monitoreo de los resultados de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R y las medidas adicionales determinadas por esta autoridad, incluyendo la actualización de los Programas para lo cual deberá considerar lo siguiente: a) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. b) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. c) Diseñar una Bitácora-reporte, con una periodicidad mensual, donde el promoviente lleve el registro del avance (porcentaje e indicadores), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados, de cada uno de los Programas propuestos por el promoviente, así como de los establecidos como Condicionantes 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente Resolución Administrativa; dicha Bitácora-reporte habrá de evidenciar: El promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca; así mismo, deberá presentar a esta DGIRA, una copia del programa antes referido, exclusivamente en formato electrónico, así como copia de los acuses de recibido de dicho programa, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.	03 (tres) meses contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa. Una vez aprobado el Programa de Vigilancia Ambiental, el primer informe de cumplimiento, deberá ser presentado 01 (un) mes posterior al inicio de obras del proyecto, cada 9 meses durante las etapas de preparación del sitio y construcción de 18 (dieciocho) meses y anual durante los primeros 4 (cuatro) años a partir de la conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del proyecto de acuerdo a lo establecido en el RESUELVE SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa.

"AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: SAN PABLO ATZOMPA (GUERRERO) - COICOYÁN DE LAS FLORES (OAXACA), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 17+500, SUBTRAMO DEL KM 15+500 AL KM 17+500, MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, ESTADO DE OAXACA"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)

Página 23 de 26



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05627-26

Condicionantes para el desarrollo del proyecto.			
No.	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
8	Estudio Técnico Económico	Presentar a esta DGIRA la propuesta de ETE debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el ETE, el promovente deberá implementar la garantía correspondiente, debido a que el proyecto podría afectar a dos especies en categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010. El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente resolución; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el promovente en la MIA-R, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al promovente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	La presentación de dicho ETE , deberá ser dentro del plazo de 03 (tres) meses contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .
9	Agua, Suelo, Flora y Fauna	Conforme a lo señalado en los RESULTANDOS ; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídico vertidos en los CONSIDERANDOS , el apartado CAMBIO DE USO DE SUELO numeral 13 y sustentado en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA de la presente Resolución Administrativa , esta DGIRA establece como condición suspensiva la obligación del promovente para que obtenga la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, para la superficie de 0.886 ha con vegetación secundaria de bosque de encino; para lo cual, el plazo de cumplimiento será de 6 (seis) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa , para acreditar lo anterior, el promovente deberá de presentar ante esta DGIRA por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción que para su efecto emita la DGGFSOE , dentro de los 05 (cinco) días hábiles siguientes a su obtención, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por única ocasión por el mismo periodo de tiempo; previa solicitud del promovente , por lo que incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la presente Resolución Administrativa , conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción III de la LFPA .	06 (seis) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .

CUARTO.- La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 4**, que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la realización de las obras y actividades consistentes en el cambio de uso de suelo en áreas con vegetación forestal y la modernización de un camino considerado como una vía general de comunicación de carácter federal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción I y VII de la **LGEEPA** y 5, inciso B) y O), fracción I de su **RLGEEPAMEIA**.

"AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: SAN PABLO ATZOMPA (GUERRERO) - COICOYÁN DE LAS FLORES (OAXACA), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 17+500, SUBTRAMO DEL KM 15+500 AL KM 17+500, MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, ESTADO DE OAXACA"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)

Página 24 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05627-26

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **promoviente** deberá dar aviso a esta Secretaría de la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, la fecha de conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

SEXTO.- La presente **Resolución Administrativa** a favor del **promoviente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SÉPTIMO.- En todo caso que el **promoviente** decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**.

OCTAVO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **promoviente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

NOVENO.- Con fundamento en el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-R**, sus Anexos, el **promoviente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

DÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

UNDÉCIMO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

"AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: SAN PABLO ATZOMPA (GUERRERO) - COICOYÁN DE LAS FLORES (OAXACA), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 17+500, SUBTRAMO DEL KM 15+500 AL KM 17+500, MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, ESTADO DE OAXACA"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)

Página 25 de 26



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05627-26

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DUODÉCIMO.- Notificar el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, al **C. Hugolino Mendoza Sánchez**, en su carácter de Coordinador General de Infraestructura Indígena del **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)**, o a sus autorizados para recibir notificaciones, conforme a lo señalado en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p.: **Ileana Villalobos Estrada**.- Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental de la SEMARNAT.- Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo electrónico: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Encargado de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca.
Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Elaboró.
VBL

Revisó / Vo. Bo.
HAPY

Validó.
JAGV

"AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: SAN PABLO ATZOMPA (GUERRERO) - COICOYÁN DE LAS FLORES (OAXACA), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 17+500, SUBTRAMO DEL KM 15+500 AL KM 17+500, MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, ESTADO DE OAXACA"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)

Página 26 de 26



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat